

Manizales, agosto 2022

Honorable Juez:

**ANDREA CAROLINA GONZÁLEZ MUÑOZ**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ANSEMA, CALDAS  
E. S. D.

**REF.: CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**RADICADO: 17-042-31-12-001-2022-00096-00**  
**DEMANDANTE: LUZ MYRIAM MARÍN PEREZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA.**  
**COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COBIENESTAR**  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORÍAS Y SERVICIOS**  
**DE SALUD Y TRABAJO COMUNITARIO- COOPSAUDCOM.**  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**SINDY GONZÁLEZ ARIAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.819.302 expedida en Manizales, Caldas y tarjeta profesional No. 323603 del C.S de la J, actuando en ejercicio del poder adjunto otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, nombrado mediante Resolución No. 8774 del 30 de Septiembre de 2019 y Acta de posesión No. 00204 del 01 de Octubre de 2019, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, y por autorización expresa del artículo 65 del C.P.L presento en forma oportuna **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto publicado en estado el 05/08/2022, mediante el cual se RECHAZA el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el ICBF contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo con lo siguiente:

### HECHOS

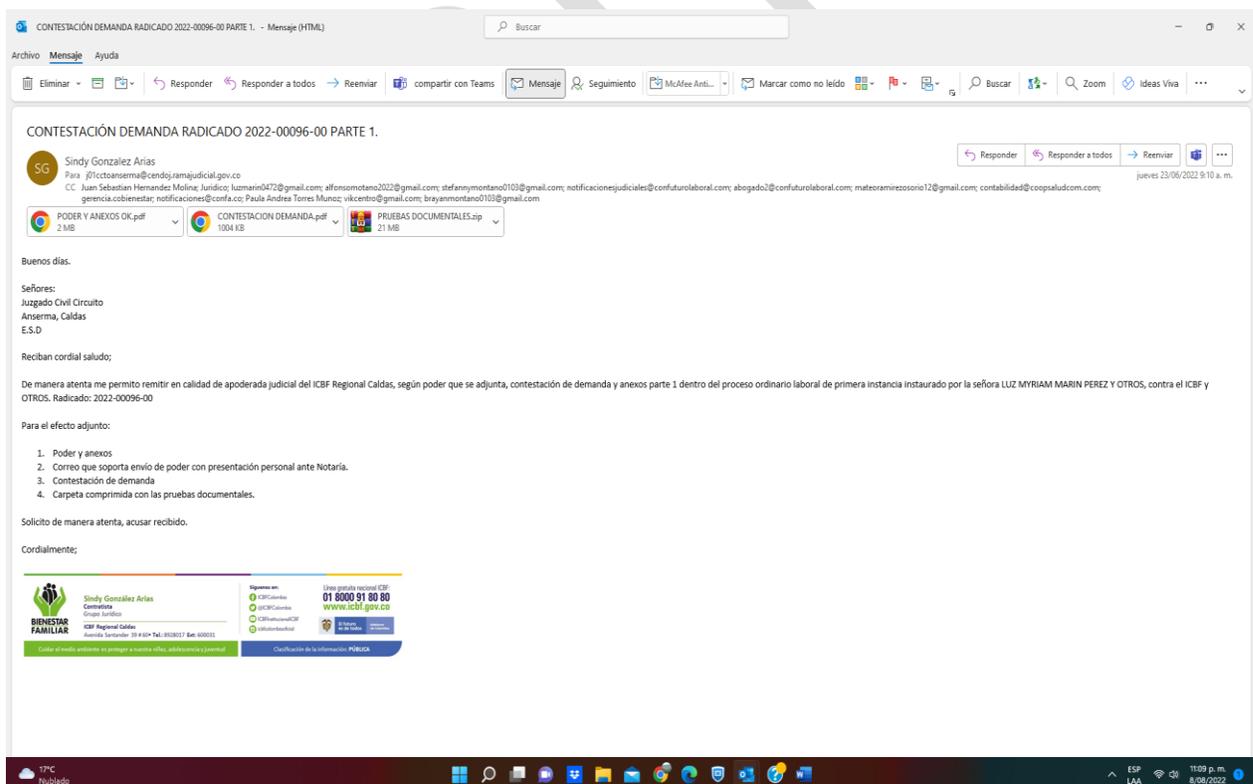
**PRIMERO:** Mediante correo electrónico de fecha 06/06/2022, fue notificado al ICBF conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia incoada por LUZ MYRIAM MARÍN PEREZ Y OTROS.

**SEGUNDO:** El despacho corrió traslado a las partes demandadas, por el término de diez (10) días, para la respectiva presentación de la contestación, cuyo plazo empezó a correr, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico.

**TERCERO:** Que mediante correos electrónicos enviados por la suscrita al juzgado de fecha 23/06/2022, se remitió al despacho, la contestación de la demanda y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA con sus anexos de de la siguiente forma:

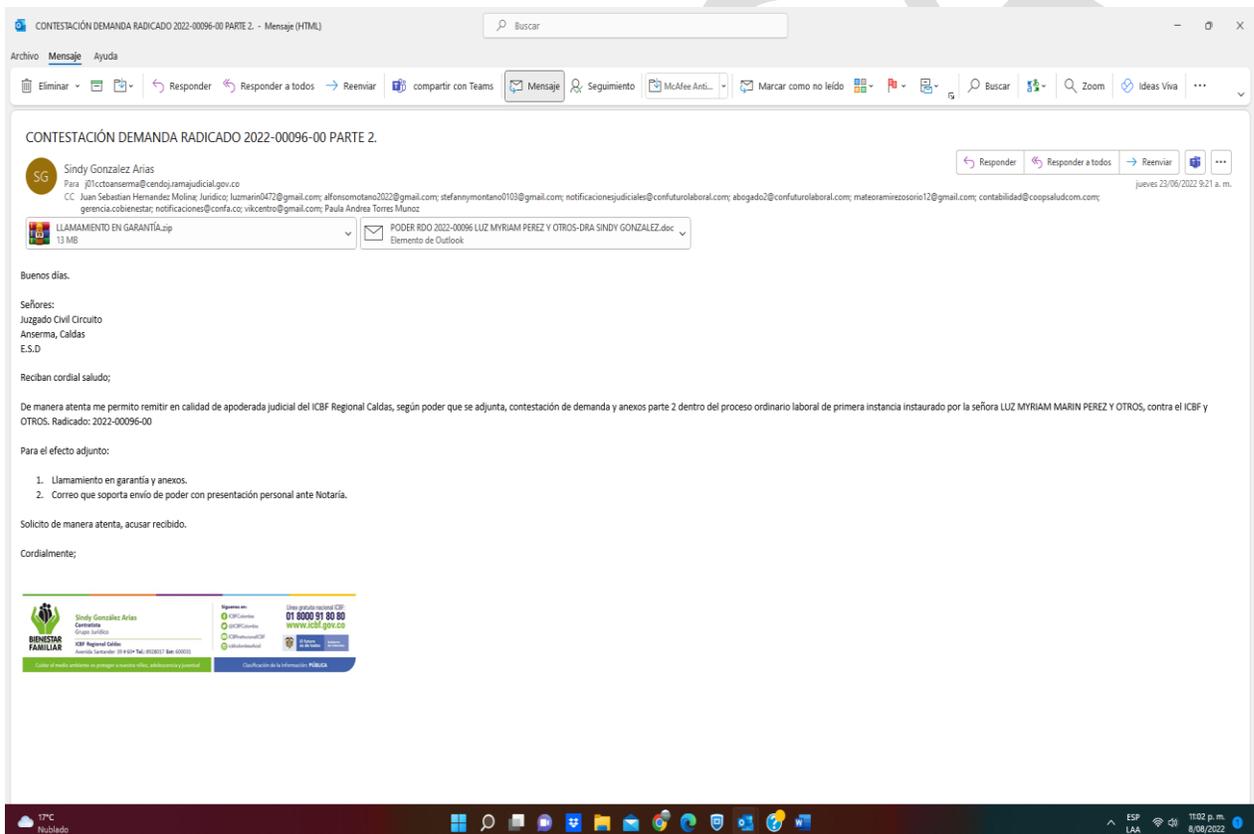
- Correo electrónico a las 9:10 a.m. con asunto **CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2022-00096-00 PARTE 1**, mediante el cual se remitió en archivo adjunto:
  - PODER Y ANEXOS
  - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
  - PRUEBAS DOCUMENTALES (Carpeta comprimida)

Se agrega captura de pantalla que evidencia el primer envío, así:

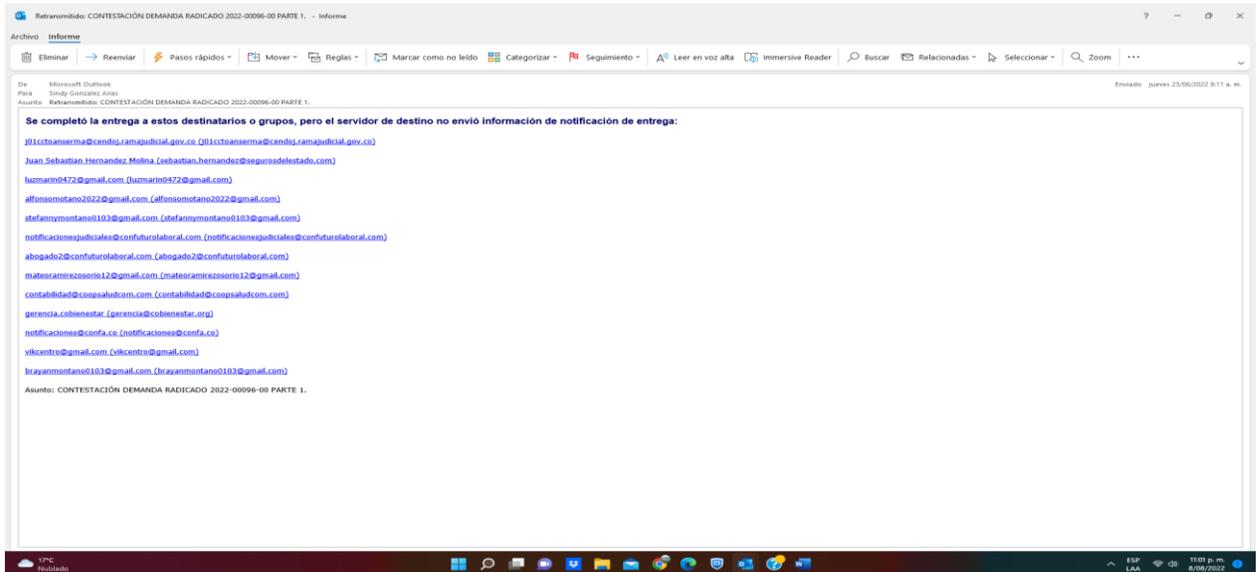


- Correo electrónico a las 9:21 a.m., del 23/06/2022, con asunto **CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2022-00096-00 PARTE 2**, en el que se remitió en archivo adjunto:
  - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (Carpeta Comprimida)
  - Mensaje de datos mediante el cual se soporta el envío del poder con presentación personal ante Notaría.

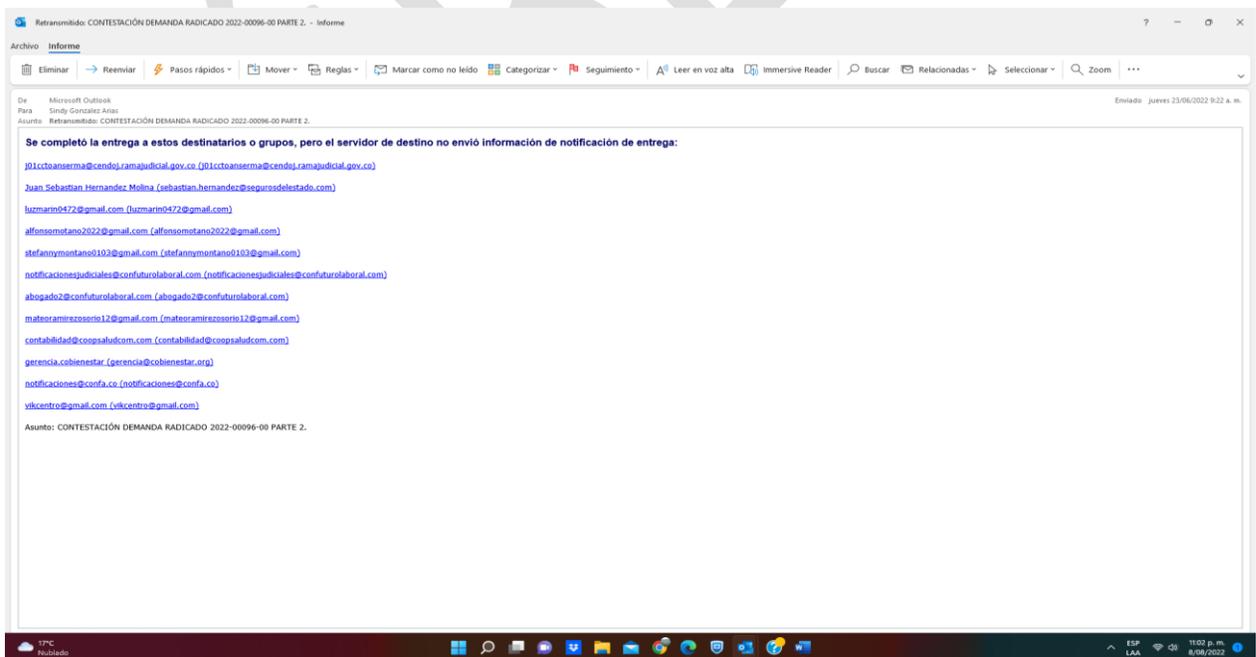
Se agrega captura de pantalla que evidencia el segundo envío, así:



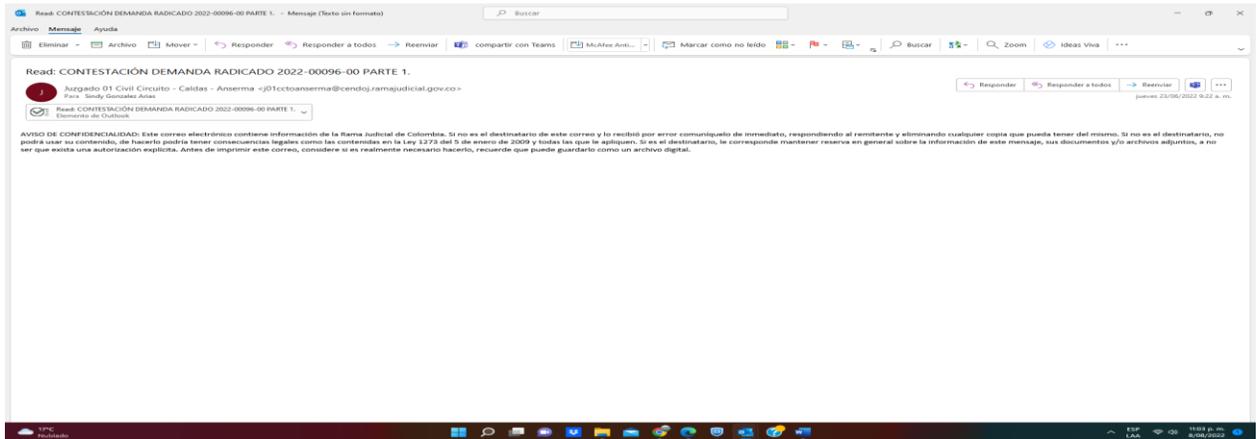
**CUARTO:** Que el envío efectivo de los adjuntos del correo PARTE 1, se soporta con el mensaje de datos del 23/06/2022, donde se observa que se completó la entrega de la información a los destinatarios, incluido el juzgado.



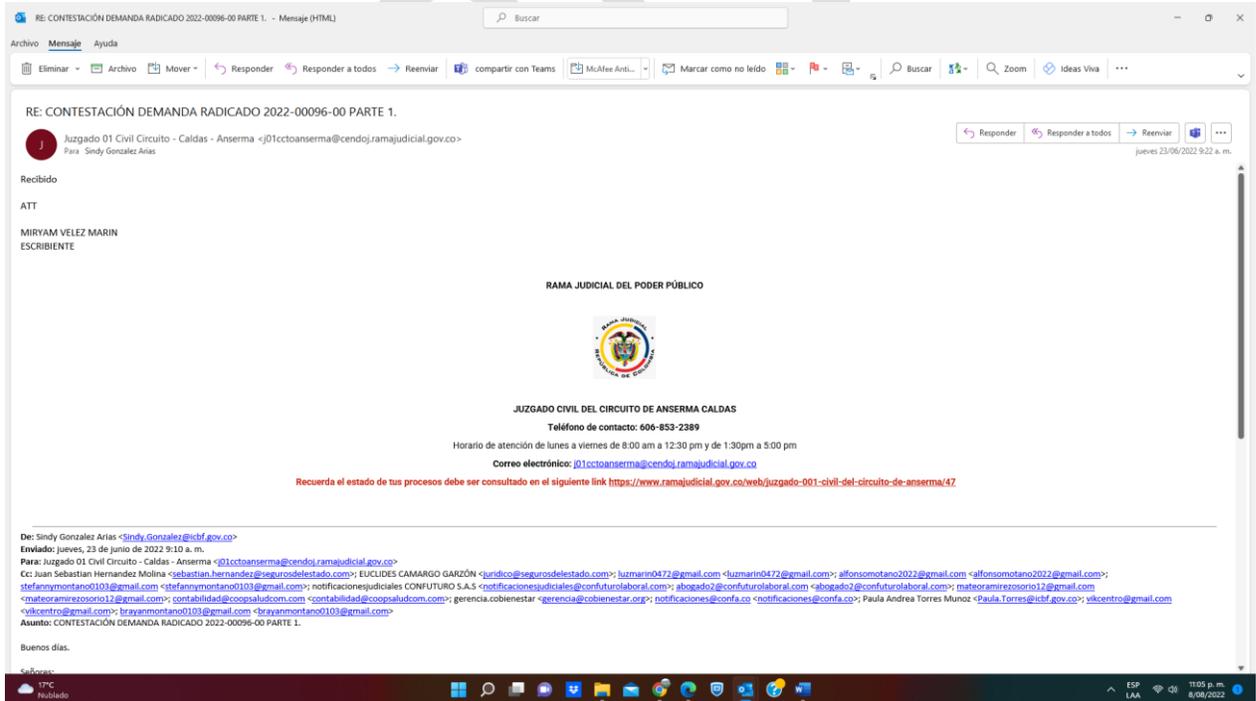
**QUINTO:** Que el envío efectivo del correo PARTE 2 (Llamamiento en garantía y sus anexos), se soporta con el mensaje de datos que se adjunta del 23/06/2022, donde se observa que se completó la entrega de la información a los destinatarios, incluido el juzgado.



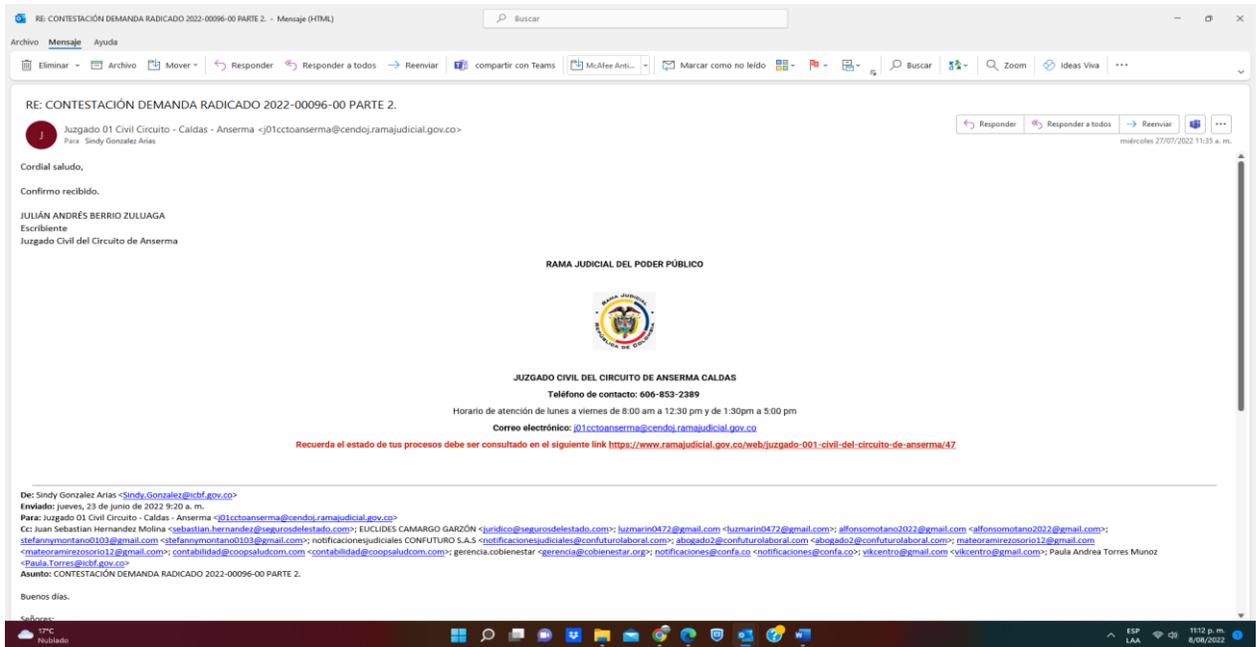
**SEXTO:** Que conforme se evidencia en la captura de pantalla relacionada a continuación, el mensaje - CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2022-00096-00 PARTE 1 -, fue leído por el juzgado el 23/06/2022.



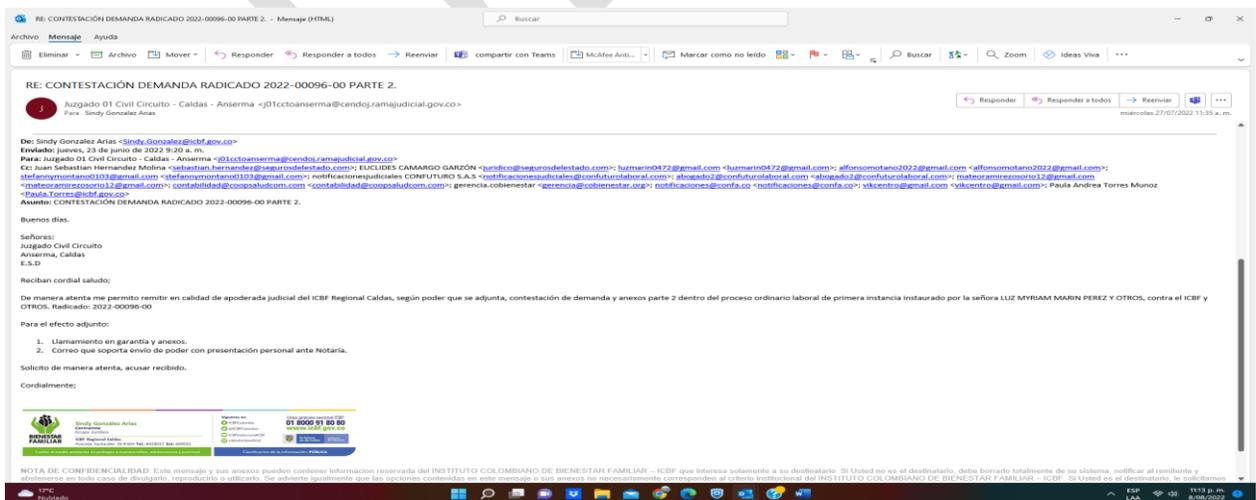
**SÉPTIMO:** De igual manera, el juzgado mediante correo del 23 de junio de 2022 confirmó por escrito el recibo del mensaje CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2022-00096-00 PARTE 1.



**OCTAVO:** Que sólo hasta el 27/07/2022, el juzgado remitió correo donde informa haber recibido el mensaje CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2022-00096-00 PARTE 2, pese a que el llamamiento en garantía fue enviado el 23/06/2022, según se evidencia a continuación:



**DÉCIMO:** Que, sobre la misma imagen (anterior), se observa claramente que el mensaje de datos mediante el cual se adjunta el LLAMAMIENTO GARANTÍA y sus ANEXOS, por parte de la apoderada, es de fecha 23/06/2022.



**DÉCIMO:** Que el juzgado decidió mediante auto del 05/08/2022, ordinal tercero, inadmitir la contestación de la demanda y rechazar el llamamiento en garantía presentado por el ICBF, al considerarse que este fue allegado de manera extemporánea.

**UNDÉCIMO:** Que de acuerdo con las pruebas que se aportan, el ICBF remitió dentro del término oportuno la solicitud de llamamiento en garantía y sus anexos, esto es, el 23/06/2022, pero sólo hasta el 27/07/2022, el juzgado confirmó el recibido, asumiendo que en dicha data se había formulado el llamamiento en garantía, situación ajena a la realidad de las evidencias que se insertan en el presente escrito.

Con base en lo anterior, se solicita al juzgado las siguientes:

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se REVOQUE el ORDINAL TERCERO del auto proferido el 05 de agosto de 2022, por acreditarse que el ICBF remitió en el término oportuno el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA con sus ANEXOS, y en este sentido, lo ADMITA, conforme lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso.

**SEGUNDA:** Se llame en garantía a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**- persona jurídica identificada con el NIT. 860.009.578-6, a través del Representante Legal o quien haga sus veces, cuya constitución, existencia y representación legal se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa para que con su citación concorra al proceso, se haga parte del mismo y para que en el evento que se profiera un fallo adverso a los intereses del **ICBF**, se disponga que la misma reembolse a título de indemnización a favor del ICBF en su condición de **ASEGURADO**, el total del límite asegurado en las pólizas de Cumplimiento y RCE con sus respectivos anexos referenciados en los hechos; pólizas constituidas para garantizar los perjuicios ocasionados en el marco de la ejecución del contrato asegurado suscrito con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORÍAS DE SERVICIOS DE SALUD Y TRABAJO COMUNITARIO- COOPSALUDCOM.

**TERCERA:** En caso que el recurso de reposición no sea decidido de manera favorable para el ICBF, se remita ante el superior jerárquico, para que este a su vez, conforme las pruebas que se anexan, REVOQUE el ORDINAL TERCERO del auto proferido el 05 de agosto de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, al encontrarse que el ICBF remitió en el término oportuno el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA con sus ANEXOS, y en este sentido, lo ADMITA, conforme lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, consagra las garantías dentro de la contratación, a su tenor reza:

## ARTÍCULO 7º. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN:

*Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*

*Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.*

*El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.*

*El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.*

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.*

## ARTÍCULO 64 DEL G.G.P. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

## ARTICULO 63 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si*

*se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

**NUMERAL 2 DEL ARTICULO 65 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION:**

*<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.*

*El recurso de apelación se interpondrá:*

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
- 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

*Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo. (Subrayas fuera de texto)*

*El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.*

*Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.*

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella.

### PRUEBAS

1. Correo electrónico del 23/06/2022 mediante el cual se evidencia el envío de la contestación de la demanda parte 1.
2. Correo electrónico del 23/06/2022 mediante el cual se evidencia el envío de la contestación de la demanda parte 2 (Llamamiento en garantía).
3. Correo electrónico del 23/06/2022 mediante el cual se evidencia la entrega de datos al juzgado; contestación de la demanda parte 1.
4. Correo electrónico del 23/06/2022 mediante el cual se evidencia la entrega de datos al juzgado; contestación de la demanda parte 2.
5. Correo electrónico del 23/07/2022 donde se evidencia que el juzgado leyó el correo, contestación de demanda parte 1.
6. Correo electrónico del 23/06/2022 mediante el cual el juzgado; confirma el recibo de la contestación de la demanda parte 1.
7. Correo electrónico del 27/07/2022 mediante el cual el juzgado; confirma el recibo de la contestación de la demanda parte 2.

### ANEXOS

Se anexa con esta respuesta los siguientes documentos:

- Los relacionados en el acápite de pruebas

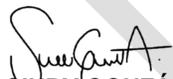
## NOTIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 por el cual se facilita el acceso a la justicia a través de medios virtuales y agilizar procesos, se pone de manifiesto que la Institución que represento y la suscrita apoderada recibirán notificaciones en la secretaría de su despacho, o en los siguientes lugares y/o correos electrónicos:

La Parte Demandada ICBF: Avenida Santander Carrera 23 N° 39 – 60 Piso 5  
ICBF Regional Caldas  
Manizales - Caldas  
Correo Electrónico: [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

A la Suscrita Apoderada: Avenida Santander Carrera 23 N° 39 – 60 Piso 5  
ICBF Regional Caldas  
Manizales - Caldas  
Correo Electrónico: [sindy.gonzalez@icbf.gov.co](mailto:sindy.gonzalez@icbf.gov.co)

Del Señor Juez, atentamente,



**SINDY GONZÁLEZ ARIAS**

Apoderada Judicial  
ICBF Regional Caldas